RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00751-00 (tutela)

Se niega la petición de aclaración frente al fallo emitido por esta Judicatura el 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta que el estudio de la acción constitucional fue entorno al inconformismo que se presentaba sobre la certificación expedida el 23 de enero de 2023 por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y no sobre que se allegara el porcentaje de los créditos cursados y aprobados en la certificación de estudios al año 2002.

En el fallo proferido se dijo *"(…) se hace necesario reiterar que del contexto fáctico expuesto por el accionante se tiene que lo pretendido es que se* ***expida por parte del centro educativo accionado un certificado que dé cuenta de la culminación de sus estudios de derecho el año 2002****, por cuanto en el expedido se omite educativa omite indicar este fundamental aspecto y además se relaciona 17 materias pendientes por cursar. (…)"*, y que al respecto la accionada manifestó *"(…) no le puede expedir al señor Lara la certificación en los términos por el pretendido dado que para culminar el plan de estudios tiene asignaturas pendientes de cursar, puede acudir a la instancia correspondiente encarga de la vigilancia e inspección de los centros educativos. (…),* de manera que, ha quedado en evidencia que nada se dijo con relación a los porcentajes cursados y aprobados en la certificación; adicionalmente, se le puso de presente al accionante que si una vez agotado el conducto regular establecido por la institución persiste la inconformidad podrá acudir ante el Ministerio de Educación Nacional, para que este a través de sus funciones de inspección y vigilancia adelantará y tomará las acciones correspondientes para establecer los presuntos incumplimientos por parte de la entidad educativa.

Por otro lado, el tema penal del que habla el accionante tampoco fue objeto de estudio dentro de la acción de tutela, en tanto, se esta hablando de la supuesta comisión de un delito "falsedad de documento" discusión que se debe suscitar en la jurisdicción penal, y que en efecto es evidente la improcedencia de la acción de tutela por existir otro mecanismo de defensa judicial.

Notifíquese esta determinación a los intervinientes.

CUMPLASE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de0b6829b79b36480d61c64acb5fac85af9515465aed58cd629bf76dfc3bb26**

Documento generado en 31/07/2023 07:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica